



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2025. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado No. 47 - 2023 - 580, instaurado por el señor **ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y vinculada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 27 de enero de 2025 por medio del cual se tiene por no contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se informa además que el auto recurrido se notificó el día 28 de enero del 2025; que el término para interponer recurso de reposición venció el 30 de enero del 2025, y el de apelación venció el 04 de febrero de 2025, y fue interpuesto el 31 de enero del 2025, es decir, dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS
La Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

El día 27 de enero de 2025, el despacho profiere auto por medio del cual se tiene por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** así:

*“**TERCERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo señalado en la presente providencia”*

Contra la citada providencia, el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, interpuso en término legal, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando las siguientes razones:

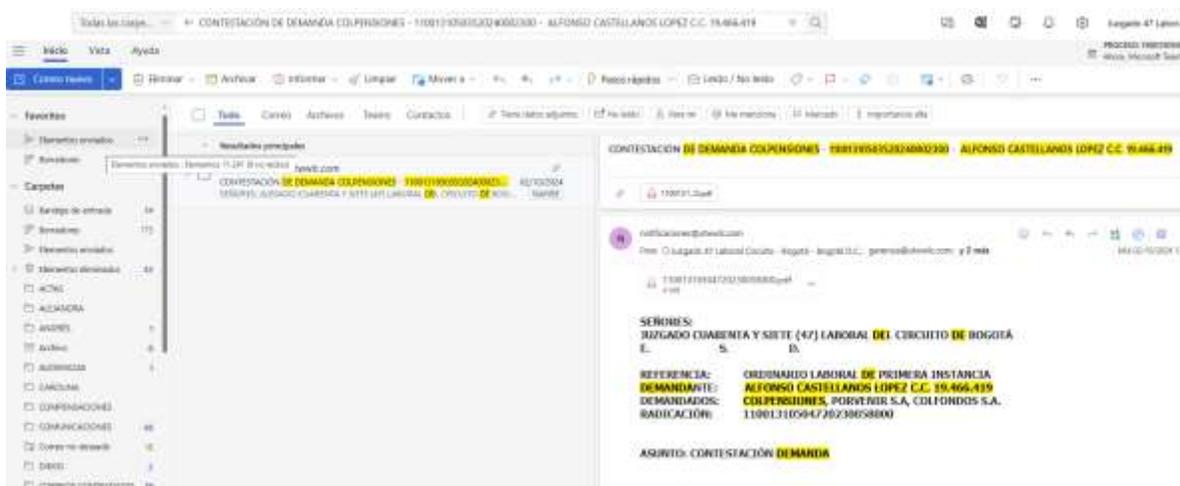
Señala que el día 02 de octubre de 2024 se remitió correo con el poder y los documentos del abogado



y que por medio de correo remitido el 10 de octubre de 2024 se dio alcance complementando la documentación faltante, esto es la contestación de la demanda y el expediente administrativo del demandante.

Al respecto, es conveniente precisar que el auto que inadmite la contestación es susceptible de ser atacado por la vía de la reposición toda vez que con el mismo se busca que el funcionario autor de la decisión pueda revocarla o modificarla de acuerdo con los defectos señalados por la parte inconforme.

Así las cosas y revisado el expediente digital del proceso y el correo electrónico del despacho, se evidencia que efectivamente el día 02 de octubre de 2024 remitieron el poder, documentación del abogado y el documento de constitución de la firma, pero el correo que aduce la parte demandada que remitió el día 10 de octubre de 2024 dando alcance, con el envío de la contestación de la demanda y el expediente administrativo no se encuentra dentro del correo electrónico del despacho, ni tampoco el día 02 de octubre de 2024 y existe una cadena de correos, después de realizar la búsqueda en todas las carpetas del correo, arrojando el siguiente resultado:



Como se evidencia en la imagen anterior, sólo aparece un correo el día 02 de octubre de 2024, sobre lo cual es importante mencionar que en el asunto del correo se describe un número de proceso que no corresponde a este Juzgado, y en el cuerpo y el adjunto si aparece información del proceso que corresponde a este Juzgado.

Ahora bien, el término legal para dar contestación a la demanda corrió desde 25 de septiembre hasta el 08 de octubre de 2024, sin embargo, sólo se evidencia lo remitido el día 02 de octubre de 2024, en el cual no se remitió la contestación de la demanda.

Conforme lo anterior, el Juzgado no repondrá el auto de fecha 27 de enero del 2025, y concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, propuesto por la parte demandante de forma subsidiaria.

Por otro lado, cuando regrese el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral se estudiarán las contestaciones de demanda remitidas por la vinculada y de la llamada en garantía.



En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de enero del 2025, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto de forma subsidiaria, en el efecto suspensivo.

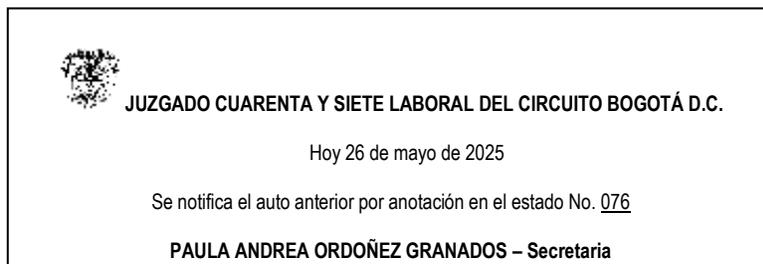
TERCERO: POR SECRETARÍA, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ



NRR

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [72573df6c0b2ecfa0c083b597dff71fdccaf5ad068f3447f0ef6a8c14583411b](#)

Documento generado en 25/05/2025 10:18:15 AM



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>